



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1384-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de noviembre del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-031-007-14**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno realizadas en los Informes de Auditorías Especiales emitidos en el año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: Determinar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Auditoría Especiales emitidos durante el período auditado; y, **b)** Determinar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de cumplir las recomendaciones objeto de auditoría. Refiere el Informe Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados señalan lo siguiente: **a)** El Informe con referencia **IN-031-003-13**, contiene dos (2) recomendaciones, una (1) implementada parcialmente equivalente al cincuenta por ciento (50%) y la otra se cumplió en un cien por ciento (100%); **b)** En el Informe con referencia **IN-031-002-13**, de tres (3) recomendaciones realizadas, una (1) fue cumplida en un cien por ciento (100%), y de las dos (2) restantes una (1) se ha cumplido parcialmente y la otra no ha sido implementada; **c)** En el Informe con referencia **IN-031-001-13** se efectuaron tres (3) recomendaciones, dos (2) implementadas en un 100% y la otra en proceso de implantación con grado de cumplimiento del 50%; **d)** En el Informe con referencia **IN-031-006-13** se realizaron siete (7) recomendaciones, de las cuales cinco (5) se implementaron en un cien por ciento (100%), y las dos restantes en un cincuenta y ochenta por ciento (50% y 80%); **e)** En el Informe con referencia se **IN-031-005-13**, no se han atendido las cuatro (4) recomendaciones; y, **f)** El Informe con referencia **IN-031-004-13**, se cumplieron en un cien por ciento las tres (3) recomendaciones realizadas. El Informe de Auditoría examinado, contempla en forma detallada las recomendaciones implementadas y las no atendidas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-031-007-14**, emitido por la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1384-15**

Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno realizadas por la Unidad de Auditoría Interna en los Informes de Auditorías Especiales emitidos en el año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría pendientes de implementarse, la Máxima Autoridad de la entidad auditada debe asegurar su debido cumplimiento, debiendo informar a este Consejo Superior en un plazo no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de esta resolución, pues de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Siete (957) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MARITZA